



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TRES (03) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00466-00

DEMANDANTE: ARELIS PATRICIA OSPINO PINTO.

DEMANDADO: FEDNER JOSE ROJAS SUDEA (Q.E.P.D)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, el Despacho procederá a realizar control de legalidad ordenado en el Art. 132 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Una vez recibido el presente expediente el Despacho realizó su estudio de admisibilidad por lo que profirió auto inadmisorio, sin embargo, por error involuntario en el mencionado auto y el cuadro de estado inmerso en él se consignó como fecha “28 de julio de 2021” la cual no corresponde a la realidad, siendo la correcta el 23 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de garantizar el debido proceso y de publicidad se procederá a dejar sin efectos el auto adiado a “28 de julio de 2021” mediante el cual inadmite la presente demanda.

Seguidamente, el Despacho procede a estudiar la presente demanda y observa que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Debe aclarar al Despacho si lo que se persigue con el presente proceso es la declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, en caso afirmativo, la demanda deberá ser dirigida contra los herederos



determinados e indeterminados del señor FEDNER JOSE ROJAS SUDEA (Q.E.P.D)

2. No se indicó de manera expresa en el poder otorgado al abogado su dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siendo éste un requisito de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, así como también deberá consignarse en el poder los herederos determinados e indeterminados del señor FEDNER JOSE ROJAS SUDEA (Q.E.P.D)

3. Debe manifestarse si los señores ARELIS PATRICIA OSPINO PINTO y TOMAS FEDNER JOSE ROJAS SUDEA (Q.E.P.D) estuvieron casados con terceras personas, en caso afirmativo enunciar fechas de Matrimonio y nombre del o la cónyuge si es del caso y aportar las copias auténticas de los folios de Registro Civil de Matrimonio respectivos.

4. No se aportó registro civil de nacimiento de la señora ARELIS PATRICIA OSPINO PINTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha "28 de julio de 2021" mediante el cual se inadmite la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído



TERCERO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 198

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
3 DE DICIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

e6cff61e1085b902d80b3a1b643fe6348d7ecec01530029929d1e9adde03a92

Documento generado en 03/12/2021 12:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4